



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 388-2023-MDM

Marcavelica, 07 de julio del 2023.

VISTOS:

El Informe N° 318-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 22 de mayo de 2023, presentado por el Subgerente de Recurso Humanos, el Proveído N° 3182-2023/MDM-GM, de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Proveído N° 045-2023-MDMD-GAJ, de fecha 26 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 00264-2023-MDM/GPyPTO, de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 489-2023-MDM/GAJ, de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 4548-2023-MDM/GM, de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Sobre la Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Que, con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó la Ley N° 31188 (en adelante la Ley), Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, estableciéndose el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho de la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley, su objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la Ley establece las materias comprendidas en la negociación colectiva, disponiendo que "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 388-2023-MDM DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2023.

relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores". Cabe resaltar que el artículo 5 de la Ley ha previsto dos niveles de negociación en el sector público, cuya materia negociable es la siguiente:

Negociación Colectiva en el Sector Estatal		
Nivel	Competencia y alcances	Materia Negociables
Centralizado	En el que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y tiene efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que hace mención el artículo 2 de la Ley.	a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica. b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.
Descentralizado	En este nivel, la negociación puede llevarse a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley.	Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, <u>con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado</u> , salvo acuerdo en contrario.

Que, el artículo 7 de la Ley identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, por parte de la empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, la Ley N° 31188 precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes son no menos de tres (3) ni más de catorce (14), quienes son trabajadores estatales en actividad; mientras que, por la parte empleadora, son funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 124-2023-MDM, de fecha 20 de febrero de 2023, se conformó la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Marcavelica que se encargará de negociar el Proyecto de Convenio Colectivo para el año 2024, la misma que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 388-2023-MDM DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2023.

se encontraba facultada para llevar a cabo la negociación del pliego de reclamos 2024 presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales;

Que, los miembros designados de la entidad y los representantes de los trabajadores, en el marco legal vigente, con fecha 22 de mayo de 2023, suscribieron el Acta de la Comisión Paritaria sobre la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos – 2024, entre la Municipalidad Distrital de Marcavelica y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (SITRAMUN), en la que se establecieron los acuerdos como resultados de la negociación colectiva llevada a cabo.

Que, en lo que respecta al convenio colectivo producto de la negociación, el artículo 17 de la Ley, prescribe que tiene las siguientes características:

- Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
- Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
- Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
- Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
- No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
- Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En desarrollo del derecho fundamental de negociación colectiva, la Ley N° 31188 reconoce que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, y se aplica a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, en el nivel de negociación colectiva descentralizada es posible la negociación con incidencia económica, como lo son las remuneraciones y otros beneficios. Esta prerrogativa se limita, únicamente, por las causales establecidas en la Ley 31188 y en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, a través del cual se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley (en adelante los Lineamientos);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 388-2023-MDM DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2023.

Sobre la Viabilidad presupuestal

Que, el literal d) del artículo 3 de la Ley, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por el Principio de previsión y provisión presupuestal, en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria. El artículo 10, en aplicación de citado principio, establece que **"La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados."**

Que, el artículo 13 de los Lineamientos, en relación a la viabilidad presupuestal que se debe tener en cuenta en la negociación colectiva, dispone lo siguiente:

Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal

13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta. (...)

13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Representación Empleadora.

Del Trámite Documentario seguido por el presente expediente

Que, mediante Informe N° 318-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 22 de mayo de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos informa sobre los acuerdos arribados, contando con la disponibilidad presupuestal para el año 2024 solicitando la emisión del acto resolutivo;

Que, con Proveído N° 3182-2023/MDM-GM, de fecha 24 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, Opinión Legal;

Que, con Proveído N° 045-2023-MDMD-GAJ, de fecha 26 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto que formalice mediante Informe la Viabilidad presupuestal de acuerdo con los criterios y procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; tal y como se recomendó en el Informe N° 147-2023-MDM/GAJ. Asimismo, recomienda que una vez emitido el informe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 388-2023-MDM DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2023.

presupuestal, derive el presente expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que amplíe su Informe Técnico pronunciándose formalmente sobre la negociación colectiva centralizada, ya con dichos informes, se procederá a remitir para la respectiva opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 00264-2023-MDM/GPyPTO**, de fecha 28 de junio, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión sobre la viabilidad presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos de la negociación colectiva en el nivel descentralizado 2024, en el que concluye que el costo del proyecto de convenio colectivo con incidencia económica asciende a S/ 89,319.47 (ochenta y nueve mil trescientos diecinueve y 47/100 soles), determinando en dicho monto la viabilidad presupuestal para el financiamiento de los acuerdos, precisando que aquellos a los que se arrije no deben superar dicho monto;

Que, mediante **Informe N° 489-2023-MDM/GAJ**, de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Con la publicación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se estableció el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho de la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público.
2. La Ley prevé dos niveles de negociación colectiva en el Sector Público: a) Nivel Centralizado y Nivel Descentralizado; en el nivel Descentralizado, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley.
3. Estando a lo informado por el Subgerente de Recursos Humanos y contándose con la opinión técnica emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable legalmente la formalización, a través de Resolución de Alcaldía, de la aprobación del Acta de la Comisión Paritaria sobre la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos – 2024, entre la Municipalidad Distrital de Marcavelica y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (SITRAMUN), en la que se establecieron los acuerdos como resultados de la negociación colectiva llevada a cabo; debiéndose realizar la previsión presupuestaria y demás actos administrativos para la correcta ejecución del Convenio Colectivo 2024.

Que, con **Proveído N° 4548-2023/MDM-GM**, de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaria General, dar trámite correspondiente;

Que, en consecuencia de los argumentos esgrimidos, se tiene que, mediante su Informe N° 00264-2023-MDM-GPyPTO, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se pronunció sobre la viabilidad presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos de la negociación colectiva en el nivel descentralizado 2024, en el que concluye que el costo del proyecto de convenio colectivo con incidencia económica asciende a S/ 89,319.47 (ochenta y nueve mil trescientos diecinueve y 47/100 soles), determinando en dicho monto la viabilidad presupuestal para el financiamiento de los acuerdos, precisando que los acuerdos a los que se arriben no deben superar dicho monto;

Que, además se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, siendo viable legalmente la formalización, a través de Resolución de Alcaldía, de la aprobación del Acta de la Comisión Paritaria sobre la Negociación Colectiva del Pliego de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 388-2023-MDM DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2023.

Reclamos – 2024, entre la Municipalidad Distrital de Marcavelica y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (SITRAMUN), en la que se establecieron los acuerdos como resultados de la negociación colectiva llevada a cabo, debiéndose los actos administrativos correspondientes para la correcta ejecución del Convenio Colectivo 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el ACTA FINAL DE LA COMISIÓN PARITARIA SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA QUE CONTIENE LOS PUNTOS DEL PLIEGO DE RECLAMOS APROBADOS PARA EL AÑO FISCAL 2024, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Marcavelica y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (SITRAMUN), la misma que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Responsable del Portal Institucional y al Sr. Paul Fermín Fuentes Jayo - Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Marcavelica - SITRAMUN Marcavelica.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. (12)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ajeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL